

Constituc. Jha. del 2.º de Julio de 1763 puesto a Virtud y Continua-
 -cion de los memoriales presentados a el por D.º Luis Fernandez
 de Cordova. Le mandó que en el día veinte y dos ^{cubreses} de las pasadas
 en la Contribucion Est.ª de Guerra poniendole al Nivel de la
 anticipacione echay por los demas contribuyentes de este Pueblo
 lo que no solo no afealdado asi si no que segundates por el
 que tiene esta Corporacion a echo ausencia de esta Villa con
 su familia dejando unicam.ª en sus casas una sirvienta
 y tal vez algun criado por cuyo echo no solo desobedese la
 justas disposiciones de este Cuerpo si no que sin duda cree
 y es su animo de parlay ilusay por mucho tiempo ve lo que
 precisam.ª resultaria un grande y perjudicialisimo atraso
 tanto a los intereses de la hacienda nacional como al preciso sub-
 ministro de las tropas cuyo extremo es tan interesante como impor-
 -tissimo en esta ora que no ay otro recurso para que sean soco-
 -rridas manana. Bajo estos supuestos en el momento pasado
 a las casas de dicho D.º Luis Fernandez de Cordova acompañado
 del presente Secretario el Alguacil mayor D.º Antonio Balbino
 en ^{un} mero.º quien como Com.º al efecto se ynstruirá por qualquiera
 de los sirvientes o personas que en ellas encontre sobre a quien
 a desado poderes dicho Fernandez y si qualquiera que sea tiene
 ord.ª de cumplir las cargas que como Ciudadano y contribuyente
 le corresponden, e yqualm.ª de cumplir lo mandado por este Aun-
 tamiento; Estampando lo que resulte por diligencia a continua-
 -cion de este decreto. y averiguado que sea y no allanandose en el
 acto al pago se le mandara franquear todas las llaves de dichas
 casas reconociendolas y anotando quanto metálico y efectos 